

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS 24 DE SEPTIEMBRE LA
NUEVA GENERACIÓN.**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Art.1.- Con sujeción a la Constitución Política del Estado en sus artículos: 47, 51 y 300 núm. 12, 13 y 23 y los artículos 99 y 102 de la Ley General de Trabajo, se constituye la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS 24 DE SEPTIEMBRE LA NUEVA GENERACIÓN**, la misma que agrupa en su seno a todos los comerciantes minoristas, sin distinción de clase, sexo, ni credo religioso.

Art.2.- Para fines legales, la Asociación se denominara: **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS 24 DE SEPTIEMBRE LA NUEVA GENERACIÓN**, fundado el 24 de septiembre del 2016, los miembros fundadores reunidos declararon su voluntad irrevocable de constituir una Asociación Sin Fines de Lucro denominada: **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS 24 DE SEPTIEMBRE LA NUEVA GENERACIÓN**, con la facultad que nos confiere el Art. 21 núm. 4 y 300 párrafo I, núm. 13 de la Nueva Constitución Política del Estado, y con estricta relación del Art. 58 y siguientes del Código Civil Boliviano, el Art. 5 Inc. a) Ley Departamental N° 50 del Departamento de Santa Cruz, el Decreto Departamental N° 205 y así como las demás normas que les son aplicables a este tipo de organizaciones y de conformidad con los estatutos y reglamento que fueron aprobados y revisados, previa deliberación en sus tres etapas (Grande, Detalle y de Revisión).

Art. 3.- La asociación que se constituye tendrá su domicilio legal y administrativo principal en la Ciudad de Santa Cruz-Bolivia, **ubicado en el distrito N° 8, de la zona del Plan Tres Mil, Zona Sud – Este, U.V.N° 142, Mza. N° 9, lote N° 14**, de la provincia Andrés Ibáñez, del Departamento de Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia, Distrito Municipal N° 8, de la Ciudadela Plan Tres Mil y el tiempo de duración será indefinido, pudiendo disolverse conforme establecen las leyes en actual vigencia.

**CAPITULO II
DE SUS FINES**

Art. 4.- La asociación, es una entidad compuesta por comerciantes minoristas que desempeñan la actividad comercial, se halla exclusivamente al servicio de los intereses económicos y sociales de sus afiliados y tiene los siguientes fines y objetivos:

a) Mejorar colectivamente las condiciones de sus afiliados y fomentar el desarrollo de la organización gremial, buscando el mejoramiento del estándar de vida con la dotación de fuentes de ingreso para sus afiliados.

b) En lo social promover la aprobación de leyes que beneficien al sector. Promover la construcción de una sede para la asociación y viviendas multifamiliares para los asociados y sus familias.

c) En lo Cultural, trabajara en forma conjunta para mejorar el nivel cultural de sus afiliados, impulsando la creación de escuelas y bibliotecas, conseguir la alfabetización para sus afiliados.

d) Cooperación moral y material para sus asociados en caso de enfermedades o en caso de cualquier desgracia, previo conocimiento de antecedentes e informes del servicio de asistencia social, se procurara la creación de un fondo de previsión social.

Art. 5.- La asociación podrá mantener relaciones gremiales con organismos similares, nacionales, departamentales, provinciales e internacionales, asimismo reconocer como su organización matriz a la FEDERACION DEPARTAMENTAL DE TRABAJADORES

GREMIALES, COMERCIANTES MINORISTAS, ARTESANOS Y VIVANDEROS DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, Y A NIVEL NACIONAL A LA FEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES GREMIALES DE BOLIVIA.

Art.6.- La asociación atenderá todos los conflictos buscando resolverlo bajo los principios de equidad y solidaridad y justicia.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS Y LOS REQUISITOS DE ADMISION

Art. 7.- Son miembros de la asociación: los asociados fundadores y los asociados afiliados.

a) Los que están actualmente afiliados y cumplen con las determinaciones de la organización.

b) Los que solicitaran por escrito su ingreso, siempre y cuando estos sean del gremio, previas consideración de cada caso en Asamblea general.

c) Los que paguen su ingreso a la institución.

Art. 8.- De hecho se perderá la condición de afiliado por abandono a la asociación por más de tres meses (sin carta de solicitud de licencia aceptada por el Directorio de la Asociación), por falta de pago de cuotas por más de tres meses y/o traición a la institución.

Art. 9.- La calidad de asociado es personal y no se puede delegar sus funciones a terceras personas.

Art. 10.- La asociación reconoce como asociados honorarios a todas aquellas personas designadas por la Asamblea general, debido a su investidura, ser una persona filantrópica que realice obras a favor y en bien de la institución.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO, SU COMISION Y ATRIBUCIONES

Art. 11.- El Directorio de la Asociación, tiene las siguientes atribuciones como autoridad:

a) Convocar a la Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria.

b) Reuniones del directorio.

c) Representar a la asociación ante todas las autoridades.

Art. 12.- La asociación estará dirigida y representada por un directorio con atribuciones ejecutivas compuesto de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Strio. de Hacienda, Strio. de Conflictos, Strio. de Actas, Strio. de Organización, Strio. de Prensa y Propaganda, Strio. de Cultura y Deportes, Strio. de Relaciones, Strio. de Bienestar Social, porta estandarte, delegado a la federación y vocales.

Art. 13.- El directorio de la asociación es elegido democráticamente, por voto secreto y mayoritario de los afiliados, y se convierte en el Órgano Direccional y Ejecutor de las decisiones de las asambleas cuyas resoluciones hayan sido aprobados.

Art. 14.- El directorio de la asociación tiene como duración o gestión de dos años en sus funciones.

Art. 15.- La elección de los miembros del directorio de la asociación estará sujeto para su habilitación a los siguientes requisitos:

a) Ser boliviana o boliviano de nacimiento.

b) Tener como mínimo 21 años de edad y haber cumplido con el servicio militar obligatorio, o estar legalmente eximido.

c) No tener antecedentes penales en los tribunales ordinarios, menos tener condena ejecutoriada.

d) Tener honorabilidad y conducta intachable.

e) Tener como mínimo un año de afiliado a la asociación.

f) No tener cargos pendientes con la asociación ni con la federación.

Art. 16.- Son atribuciones del directorio:

- a) Ejercer la representación de la asociación en todos los actos públicos y privados, ante las autoridades gubernamentales y administrativas con referencia a los intereses pertinentes.
- b) Representar con suficiente personalidad jurídica ante las autoridades y tribunales pertinentes.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que adopte la asamblea.
- d) Cumplir las obligaciones inherentes a sus cargos, así como hacerles cumplir a todos los afiliados con sus obligaciones.
- e) Cuidar la armonía entre sus afiliados interviniendo oportunamente a fin de mantener por todos los medios posibles la unidad de la institución.
- f) Sesionar cada 15 días de acuerdo a lo dispuesto por el presente estatuto orgánico.
- g) Proyectar y gestionar ante las autoridades locales y nacionales la promulgación de leyes sociales y económicas que favorezcan a sus afiliados.
- h) Mantener la estabilidad de sus fuentes de trabajo para todos los afiliados.
- i) Controlar y defender la economía de la asociación.
- j) Mantener relaciones con todos los organismos gremiales, culturales, sociales, deportivos y cívicos.

Art. 17.- El directorio de la asociación es único y directo responsable de sus afiliados sea por cualquier cargo que se le imputare a consecuencia de incumplimiento, lenidad, descuido, etc. En el ejercicio de la actividad comercial y que redunde en el perjuicio de los demás asociados o a la institución.

Art. 18.- Los miembros del directorio serán procesados o reemplazados, con aviso a los asociados reunidos en asamblea general, por los siguientes cargos:

- a) Por conducta inmoral comprobado en el ejercicio de la actividad comercial.
- b) Por negarse a cumplir comisiones que se le hayan encomendado en asamblea o en reunión del directorio, siempre cuando este no presente causa justificada.

Art. 19.- La asamblea elegirá al secretario de hacienda de entre los miembros activos de la asociación.

Art. 20.- La secretaria de hacienda tendrá como función principal la fiscalización del movimiento patrimonial de la asociación, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervigilar la contabilidad de la asociación.
- b) Supervigilar el patrimonio de la asociación.
- c) Revisar el balance anual, previa presentación y aprobación de la asamblea.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 21.- De un modo general los asociados se beneficiaran de las prerrogativas establecidas en el presente estatuto y sus reglamentos, pudiendo invocar sus derechos ante el directorio de la asociación.

Art. 22.- Todos los asociados de la asociación, tienen derecho a frecuentar la sede de la asociación y la obligación de portar un carnet de asociado, que le garantiza la calidad de asociado el mismo que deberá estar firmado por el ejecutivo de la federación y el presidente de la asociación.

Art. 23.- Todo asociado tiene derecho a elegir y ser elegido mediante el voto a cualquier cargo del directorio, previa habilitación siempre y cuando no pese sobre si sanciones disciplinarias y tenga cancelado todas sus obligaciones económicas con la asociación.

Art. 24.- Para el mejor desenvolvimiento de la asociación el afiliado deberá asistir en forma personal a las asambleas ordinarias y extraordinarias no aceptando a segundas personas en su representación salvo causa justificada aprobado en directorio, tampoco se aceptaran la emisión de voto delegado o por escrito.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 25.- Los asociados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir para que la asociación realice actividades propuestas por el presente instrumento relacionándose con el reglamento interno.
- b) Dirigirse con términos respetuosos a los miembros del directorio manteniendo la debida consideración y corrección dentro del seno de la asociación.
- c) Acatar las determinaciones y decisiones tomadas en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Cooperar con los asociados y miembros del directorio en trabajos sociales en beneficio de la institución.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Y RESPONSABILIDAD

Art. 26.- El patrimonio de la asociación estará formado por:

- a) Las cuotas u otras aportaciones de los miembros.
- b) Las subvenciones, donaciones y legados a favor de la asociación.
- c) Los bienes propios que se adquirieren.
- d) El rendimiento de su patrimonio.

El ejercicio económico comenzara el 01 de enero y finalizara el 31 de diciembre.

Art. 27.- El patrimonio de la asociación mientras no se liquide, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, y las deudas de la asociación no dan a nadie derecho a demandar en todo o en parte a ningún de sus miembros ni da acción sobre los bienes propios de cada miembro, sino exclusivamente sobre los bienes de la asociación.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 28- Los asociados que infrinjan lo dispuesto en el capitulo anterior del presente órgano legal, serán pasibles a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita y advertencia
- b) Multa económica (establecida en asamblea)
- c) Suspensión temporal (tiempo establecido en asamblea)
- d) Suspensión definitiva o expulsión.

CAPITULO IX DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y REUNION DE DIRECTORIO

Art. 29.- Las asambleas generales de los asociados de la asociación, son consideradas instancias de máxima autoridad de los afiliados y sus determinaciones son obligatorias para todos sus miembros del directorio y de las bases.

Art. 30.- Las asambleas generales, se efectuaran una vez al mes, las mismas serán convocadas por el directorio, con 48 horas de anticipación a través de citaciones escritas, mediante orden del día, con especificación del lugar, hora, día y fecha.

Art. 31.- Las asambleas extraordinarias se efectuaran cuantas veces sean necesarias, convocadas por el directorio a solicitud del 50% del total de asociados, con indicación exacta del caso o tema a tratarse y serán convocados los asociados con la misma modalidad del artículo anterior.

Art. 32.- Para llevar a cabo la asamblea general ordinaria y extraordinaria como requisito fundamental se considerara el quórum reglamentario del cincuenta por ciento más uno.

Art. 33.- Las asamblea de directorio se realizaran las veces que se considere necesario dependiendo de los temas a ser tratados, que beneficien a los asociados y a la institución.

Art. 34.- En ninguna de las instancias, este instrumento legal podrá ser violado bajo sanción establecido en el capitulo octavo del estatuto de la organización.

Art. 35.- En caso de no contar con lo indispensable de asistencia para la realización de la asamblea a la hora indicada en la citación, la reunión se llevara al día siguiente a la misma hora con la cantidad de asociados asistentes, siendo validas sus determinaciones.

Art. 36.- La asamblea podrá solicitar o exigir al directorio las aclaraciones que considere necesario con relación a su gestión e informe de labores.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES

Art. 37.- Las comisiones estarán integradas por los miembros de la asociación, quienes serán nombrados por la asamblea. En cada comisión se designara un coordinador, un subcoordinador y un secretario de entre los miembros fundadores y titulares. Tendrán una duración determinada e la asamblea y funcionaran de acuerdo al reglamento respectivo en lo dispuesto en este estatuto.

Art. 38.- Las comisiones se instalaran con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptaran por mayoría simple de los asistentes.

Art. 39.- Las comisiones dan vida institucional a la asociación. Cada comisión tiene un eje temático en torno al cual desarrollan su plan operativo. Las comisiones son los responsables de gestionar acciones y desarrollar proyectos aprobados por la asamblea o el directorio.

CAPITULO XI DEL SISTEMA DE ELECCION DEL DIRECTORIO

Art. 40.- La elección del nuevo directorio se realizara mediante voto secreto y por el sistema de lista de asociados de la institución.

Art. 41.- Se convocara a la asamblea general ordinaria 60 días antes de la fecha aniversario en la cual se elegirá un comité electoral compuesto por un presidente, un secretario y un vocal.

Art. 42.- Los miembros del directorio saliente podrán habilitarse para una nueva gestión con 30 días de anticipación a la fecha de elección previo presentación de un informe detallado de toda la gestión que concluye, ante la asamblea y que sea aprobado por la mayoría, en caso de no ser aprobado el informe final de gestión del directorio saliente, los miembros de este directorio no podrán habilitarse para la nueva elección.

Art. 43.- El comité electoral una vez posesionado en asamblea general , convocara a elecciones con 30 días de anticipación a la fecha del aniversario.

CAPÍTULO XII DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 44.- (DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN): La Asociación se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Por las causales establecidas en el Art. 64 de Código Civil Boliviano y el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS 24 DE SEPTIEMBRE LA NUEVA GENERACIÓN "**
- b) Por la decisión de dos tercios de sus miembros asociados reunidos en asamblea convocada específicamente a este efecto.

- c) Por las demás causales dispuestas en nuestras normas legales relativas a este tipo de Personalidades Jurídicas.

La extinción de la Asociación se determinará por el Directorio en reunión extraordinaria expresamente convocada para este fin.

ARTÍCULO 45.- (DE LA EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA): La extinción de la personalidad jurídica procesará ante la autoridad que concedió la misma y se publicará por prensa por dos veces con intervalo de cinco días.

ARTÍCULO 46.- (LIQUIDACIÓN): Con la extinción y/o disolución de la Asociación se determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará mediante una Comisión Liquidadora donde la Asamblea General de signara tres liquidadores dos serán designados de entre los más destacados de los miembros de la asociación y el otro será una persona reconocida por su honorabilidad ajena a la institución.

Comisión liquidadora tendrá la misma que tendrá las más amplias facultades para contratar profesionales y emitir y firmar cuantos documentos fuesen necesarios para el cumplimiento de su misión: extinguidas todas las obligaciones económicas de la Asociación, el saldo del patrimonio se donará a título gratuito a otra Asociación o entidad no lucrativa y cuyos objetivos sean similares a los de la Asociación o en su caso, podrá ser diferido a favor de la universidad pública o en desacuerdo a favor del Estado Plurinacional de Bolivia.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollan principalmente sus actividades en el país y/o a favor la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, para lo cual se ajustara se ajustara a lo normado por los Art. 64 y 65 del Código Civil con relación al Art. 24 de la Ley Departamental N° 50 del departamento de Santa Cruz de la Sierra; de como así al Art. 2° Inc. b) de la Ley N° 2493; EXENCIÓN DEL IUE - Resolución Normativa del Directorio N° 10.0030.05., de 14 septiembre del 2005, Art. 8 Núm. II. Inc. a), b), c), d), e). (Impuestos Nacionales).

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos serán libremente(s) elegido por la Asociación.

Art. 2° Inc. b) de la Ley N° 2493: Se excluye del inciso a) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado), a “las Corporaciones Regionales de Desarrollo”.

Se sustituye los párrafos primero y segundo del inciso b) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado), con el siguiente texto:

“b) Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales, que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica”.

EXENCIÓN DEL IUE - Resolución Normativa del Directorio N° 10.0030.05., de 14 septiembre del 2005, Art. 8 Núm. II. Inc. a), b), c), d), e). (Impuestos Nacionales).

REQUISITOS DE FONDO: Una vez emitido el auto de aceptación correrá el plazo de 30 días para verificar la consistencia de la documentación presentada. A efecto para el cual los extremos que se detallan a continuación. Deberán estar expresamente contemplados en las normas estatutarias del solicitante o en el convenio (ONG extranjera):

- a) Que sea una entidad sin Fines de Lucro.
- b) Que no realice actividad de intermediación financiera.

- c) Que no realice actividad comercial, salvo lo dispuesto en el parágrafo II del Art. 3 de la presente resolución.
- d) Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se destine en definitiva a la actividad exenta y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados.
- e) Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre las entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

A partir de la revisión efectuada, emitirá la correspondiente Resolución Administrativa de reconocimiento o rechazo de la exención.

Esta resolución será notificada en secretaría del departamento jurídico y de cobranza coactiva de la gerencia distrital o GRACO, de acuerdo a lo establecido en el Art. 90 de la Ley 2492 de fecha 02 de agosto del 2003 Código Tributario.

ARTÍCULO 47.- (COMISIÓN LIQUIDADORA): Aprobada la extinción de la Asociación, el Directorio elegirá una Comisión Liquidadora encargada de establecer su activo y cancelar sus pasivos y registros.

ARTÍCULO 48.- (INVENTARIO Y BALANCE DE LIQUIDACIÓN): La comisión Liquidadora levantará un inventario completo y elaborará un balance de liquidación en el plazo que determine el Directorio en reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 49.- (BALANCES PERIÓDICOS): La comisión Liquidadora elaborará balances trimestrales mientras dure la liquidación.

ARTÍCULO 50.- (BALANCE FINAL): Extinguido el pasivo, la Comisión Liquidadora elaborará un balance final para consideración y aprobación del Directorio en reunión extraordinaria convocada especialmente para ese efecto.

CAPÍTULO XIII DE LAS REFORMAS DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 51.- (DE LOS ACUERDOS PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO): Este Estatuto Orgánico podrá ser reformado o enmendado de acuerdo a las necesidades que se presenten, previa declaración y aceptación de dicha modificación en Asamblea convocada para este fin. Para ello se requerirá las dos terceras partes de votos de los miembros asociados activos fundadores y plenos.

Este Estatuto Orgánico podrá ser añadido nuevos articulados en función a las necesidades de la Asociación. En este caso, dichos artículos serán inicialmente consensuados en Directorio en pleno y posteriormente presentados a la Asamblea respectiva para su aprobación definitiva.

La modificación o nueva redacción del Estatuto Orgánico acordada por la Asamblea, se comunicará al Estado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Directorio solicitará dicha autorización.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- Ningún asociado podrá alegar ignorancia de las normas establecidas en el presente estatuto y su reglamento.

Art. 53.- La violación o incumplimiento al presente estatuto y su reglamento por un asociado, cualquiera sea el cargo que desempeñe en la asociación, dará lugar al juzgamiento por el directorio y bases en general, determinando la correspondiente sanción que será inapelable.

Art. 54.- El presente Estatuto podrá ser reformado en Asamblea General, con aprobación del 60% de los socios.

Art. 55.- El presente estatuto entrara en vigencia desde el día de su aprobación por la asamblea general de asociados.

EL PRESENTE ESTATUTO ORGANICO HA SIDO APROBADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ EN ASAMBLEA GENERAL DEL DIA 27 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DICIESEIS.

MODESTO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE

JUANA VASQUEZ PEREIRA
VICE-PRESIDENTE

ANGELICA VILLANUEVA de ITAMARI
STRIO. DE ACTAS

NELLY BASILIA GARNICA MOLLO Vda. de FLORES
STRIO. DE HACIENDA

MARILIN BOYAN GUACHALLA
STRIO. DE ORGANIZACIÓN (I)

ARMINDA CHURA MAMANI
STRIO. DE ORGANIZACIÓN (II)

ALAN RAMOS CAUMOL
STRIO. CULTURA y DEPORTES

MARIA EUGENIA CARTAGENA ASPETI
STRIO. DE CONFLICTO

SEFERINA ROSA CONTRERAS QUISPE
STRIO. de PRENSA y PROPAGANDA

AURELIO QUISPE OSCO
STRIO. DE RELACIONES

NATIVIDAD HUALLPA
STRIO. de BIENESTAR SOCIAL

AMALIA LLANOS UYUQUIPA
STRIO. de PORTA ESTANDARTE

NORMA YESSICA RAMIREZ
DELEGADO A LA FEDERACIÓN

ELSA PONCE de CAYO
VOCALÍA (I)